

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

- Que;** de conformidad a lo previsto en el Art. 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.
- Que;** el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;
- Que;** el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que;** de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que;** según el Art. 85 de la República, numeral 1 Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
- Que;** el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que;** el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;
- Que;** el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que;** el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;
- Que;** La Constitución Política del Ecuador en el artículo 415 establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.



- Que;** la gestión de los desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Desechos Sólidos;
- Que;** es un deber de la Gobierno Autónomo Descentralizado velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;
- Que;** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos;
- Que;** el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas”;
- Que;** el Art. 431 del mismo código orgánico citado en el considerando anterior establece que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo”;
- Que;** es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la Gestión Integral de Desechos Sólidos en el Cantón MORONA.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE VECTORES EN EL CANTÓN MORONA

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto el regular las competencias del Gobierno Municipal del Cantón Morona, determinando las normas para el control de vectores, a las



que están sometidos todos los habitantes del cantón y quienes por motivos de trabajo, turismo y otros llegan al territorio de su jurisdicción.

Art. 2. Los técnicos del departamento ambiental y el personal de la policía Municipal serán los encargados del control y cumplimiento de lo que establece la presente ordenanza.

Art. 3. Mediante la presente Ordenanza se establece las normas que regulan la implementación del Sistema de Gestión Integral de Desechos Especiales que consiste en la limpieza, recolección, desalojo, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, las mismas que deberán ser acatadas por los habitantes, y las entidades públicas o privadas domiciliadas en el Cantón Morona. En forma análoga los ciudadanos que se encuentren de tránsito o de turismo por el territorio del Cantón Morona, tienen también la obligación de acatar lo contemplado en esta Ordenanza, en lo que sea pertinente.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 4. Para los fines previstos en la presente Ordenanza se entenderá como Desechos y sus diferentes tipos como sigue a continuación:

- a) **Gestores de desechos.-** Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, registradas ante la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable competente y autorizadas por la Municipalidad, responsables para invertir de manera planificada en una o todas las fases de la Gestión Integral de Desechos Sólidos.
- b) **SGIDS.-** Sistema de Gestión Integral de Desechos Sólidos, que comprende el conjunto de medidas legales, técnicas, de gestión ambiental y de participación ciudadana a través de las cuales el Gobierno Municipal consigue un proceso de separación de desechos en la fuente, recolección diferenciada, aprovechamiento de los desechos susceptibles de aquello y disposición final ambientalmente adecuada de aquellos desechos no susceptibles de aprovechamiento.
- c) **Reciclaje.-** Procesos mediante los cuales se aprovechan los desechos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, se transforman los desechos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales sus potenciales de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas: separación, recuperación, clasificación, transformación y comercialización.
- d) **Recipiente Apropriado.-** Aquel envase o contenedor utilizado para almacenar los desechos sólidos de un usuario, el cual debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión ambiental y servicios públicos.
- e) **Desecho sólido.-** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido que se abandona, bota o rechaza después de haber sido consumido o usado en actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, institucionales, de servicios de



salud y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico, clasificándose en aprovechables y no aprovechables.

- f) **Desechos biodegradables.-** Todos los desechos que contienen materia orgánica que pueden descomponerse de forma aerobia o anaerobia, de forma natural o controlada
- g) **Desechos orgánico compostables.-** Este tipo de desechos se caracteriza debido a su posibilidad de ser metabolizados biológicamente, se considerarán dentro de esta categoría siempre que no se encuentren mezclados con desechos peligrosos otro desecho definido en las categorías adjuntas definidos en el presente documento.
- h) **Desechos aprovechables.-** Aquellos materiales que pueden ser revalorizados mediante procedimientos como reciclaje o reuso siempre que no estén contaminados, independientemente el lugar en donde se generen.
- i) **Materiales o desechos no aprovechables o Desechos.-** Aquellos materiales que no pueden ser revalorizados por ser desechos de material sanitario, estar contaminados o por no poder ser revalorizados.
- j) **Desechos no biodegradables.-** Son los desechos que no se pueden o son de muy difícil biodegradación, y que por su naturaleza no pueden ser mezclados con los desechos biodegradables, como, y sin exclusión, materiales reciclables (plástico, vidrio, papel, cartón, chatarra, metales ferrosos y no ferrosos, desechos textiles, aceites minerales, lubricantes, desechos de pintura) y materiales no reciclables (desechos de baño, envases tetrapack, espumaflex, pañales desechables, toallas higiénicas, cenizas, colillas, fósforos usados, desecho de barrido, u otros).
- k) **Desecho peligroso.-** Aquel que por sus características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, biológico infecciosas y radioactivas pueden causar daño a la salud humana o al medio ambiente. Así mismo, se consideran peligrosos los envases, empaques y embalaje que hayan estado en contacto con las sustancias peligrosas. El listado de los desechos peligrosos será emitido por el Ministerio del Ambiente.
- l) **Desechos domésticos peligrosos.-** Son aquellos que por sus características físicas o químicas como corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad o inflamabilidad, o de riesgo biológico, puedan causar daños al ser humano o al medio ambiente, como, y sin exclusión, pilas, baterías, desechos de aceite de motor, desechos de combustibles, latas de barnices y pinturas, desechos y envases de insecticidas, destapa cañerías, desinfectantes, lámparas fluorescentes, entre otros.
- m) **Desecho sólido especial.-** Desecho sólido que por su calidad, cantidad, magnitud, volumen, peso o difícil degradación puede presentar impactos para la parte ambiental o a la salud y, por lo tanto, requiere un manejo especial. Incluye a los desechos con plazos de consumo expirados, también se incluyen dentro de esta categoría los desechos que promueven la proliferación de vectores patógenos.
- n) **Desecho sólido patógeno.-** Desecho que por sus características y composición puede ser fuente o vehículo de infección para los seres humanos.
- o) **Tarifa.-** Valor que deberán cancelar los beneficiarios del SGIDS de manera mensual, el mismo será determinado técnicamente y permitirá al Gobierno Municipal conseguir que los Servicios de Aseo Municipal y de GIDS sean auto sostenibles, éste incluirá todos los costos operativos y de inversión que debe realizar el Gobierno Municipal para una conseguir una GIDS óptima.





- p) **Usuario (Generador).**- Persona natural o jurídica beneficiada de la prestación del servicio público de aseo, en calidad de propietario y/o receptor directo del servicio ordinario o servicio especial de aseo.
- q) **Vector.**- insecto, roedor, molusco o cualquier portador vivo, que transporta un agente infeccioso de un individuo infectado o sus desechos, a un individuo susceptible, sus alimentos o a su ambiente inmediato. Transmisión indirecta de un agente desde un reservorio a un hospedero susceptible.
- r) **Criadero.**- Lugar destinado para la cría de animales, microorganismos.
- s) **Fumigar.**- Desinfectar por medio de humo, gas, etc.
- t) **Recipiente.**- Utensilio o cavidad para guardar o contener alguna cosa
- u) **Epidemia.**- Enfermedad que durante un periodo de tiempo ataca, simultáneamente y en un mismo territorio, superando el número de casos esperados.
- v) **Prevención.**- Preparación o disposición para evitar un riesgo o ejecutar una cosa.
- w) **Medidas de prevención.**- acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia o apareamiento de un hecho o fenómeno determinado cuyos efectos provoquen un impacto negativo en la salud de la población.
- x) **Medidas de control.**- acciones dirigidas a detener los efectos negativos o a disminuir y neutralizar los riesgos que condicionen el apareamiento de un hecho o fenómeno perjudicial a la salud de la población.

Art. 5. TIPOS CRIADEROS.- Para el manejo ambiental correcto de los desechos especiales generados en el Cantón Morona, se definen los siguientes tipos de criaderos de vectores:

- a) Recipientes de almacenamiento de agua como tanques y cisternas.
- b) Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua en viviendas.
- c) Recipientes en desuso como floreros, botellas, tinajas viejas y rotas, latas y llantas viejas.
- d) Bebederos de animales domésticos.
- e) Canales obstruidos o cavidades en muros, techos y terrazas.
- f) Floreros con agua en cementerios.
- g) Alcantarillado sin desagüe, pozos sépticos.
- h) Inmuebles abandonados, terrenos baldíos, construcciones abandonadas.
- i) Cualquier objeto o espacio físico que pueda servir como criadero.



CAPITULO III

COMPETENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Art. 6. Son competencias del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y servicios públicos y Comisaría, las siguientes:

- a) Determinar, implementar y controlar las acciones que permitan contribuir a la reducción de criaderos de vectores, así como la proliferación de los mismos.
- b) Efectuar la difusión, promoción y capacitación oportuna y permanente de esta ordenanza, de los reglamentos o resoluciones emitidos por el Gobierno Municipal, así como los requisitos y características técnicas de la prestación de los servicios del Departamento Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.
- c) Fomentar e incentivar las propuestas y acciones desarrolladas por iniciativa de los ciudadanos, instituciones educativas y organizaciones sociales, relacionadas con el control de vectores.
- d) Dar solución oportuna a las demandas, denuncias o reclamos presentados por los ciudadanos, relacionada a la presencia de vectores en el cantón Morona.
- e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Ordenanzas y los Reglamentos vigentes que regulen el control de vectores, buscando medios de verificación que permitan determinar responsabilidades.
- f) Establecer y aplicar las sanciones que de conformidad con la Ley, Ordenanzas y los Reglamentos vigentes, sean aplicables a aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que contravinieren las mismas con la ayuda de la Comisaría Municipal y otras entidades competentes.
- g) Las demás establecidas en las leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes.

ART. 7. POLÍTICA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE VECTORES.- El Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos establecerá políticas y planes operativos anuales que promuevan el control de Vectores, es decir, la prevención, reducción y eliminación de criaderos en domicilios, comercios, industrias, instituciones públicas y privadas, en coordinación con otras instituciones de acuerdo a su competencia.

Art. 8. INFORMACIÓN PÚBLICA.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona en coordinación con el Distrito de Salud 14D01- Morona, a través de su Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos mantendrá informada en forma periódica a la población de la situación del control de Vectores.

La información pública respecto del control de vectores se hará en base a estudios estadísticos y técnicos que configuren un sistema de información municipal, de fácil acceso al ciudadano a través la página web o en La Gaceta Municipal.

Art 9. SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.- El Municipio a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos coordinará con las entidades públicas y privadas vinculadas al sistema educativo del Cantón Morona, con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar la sensibilidad y conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de vivir en un



ambiente sano tendiente a promover redes de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y PERSONAS JURÍDICAS

Art. 10. Es obligación de todos los habitantes, entidades públicas o privadas domiciliadas en el Cantón Morona o transeúntes, cumplir con las siguientes disposiciones para el control de vectores.

- a) Contribuir con la limpieza del Cantón.
- b) Eliminar todos los recipientes que existan en el interior, en los techos, terrazas, alrededores del inmueble, entre otras, en los que pudieran almacenarse, depositarse o estancarse agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, llantas inservibles, envases vacíos, botellas, latas de leche, pintura, baldes, floreros, todo objeto potencial que pueda presumirse como criadero de vectores.
- c) Mantener debidamente tapados, seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como barriles, tanques y otros similares para la captación de agua de consumo.
- d) Manejar los desechos sólidos de manera adecuada, en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recolección o depósito en el contenedor autorizado o disposición del vehículo recolector el día y hora prefijado por la municipalidad.
- e) Realizar el drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, así como a la limpieza de los canales de techo, cunetas y canaletas del desagüe.
- f) Denunciar ante la Comisaría Municipal o ante la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, las infracciones que en materia de control vectorial presencien o tengan conocimiento.
- g) Los propietarios, arrendatarios o de quienes usen los inmuebles a cualquier título, son responsable de mantener limpias, libres de vegetación y escombros, en la totalidad del predio.
- h) Los propietarios de terrenos ubicados en el área urbana consolidada y que no cuenten con edificaciones en los mismos, tienen la obligación de construir el cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos de infección o botaderos, además de que deberán mantenerlos en condiciones adecuadas de limpieza.
- i) Los propietarios de predios que tengan posos sépticos para las aguas residuales, y posos de agua para el consumo, deberán tomar las medidas necesarias para evitar la proliferación de vectores.
- j) Todo propietario de vulcanizadora, industria de transporte de carga y de transporte de pasajeros deberá garantizar que el almacenamiento de llantas y sus unidades de transporte como la carga misma, se encuentren libres de agua para no proliferar los vectores; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de vehículos,



terminales o espacios de estacionamiento, lavadoras de vehiculos, lubricadoras y otras actividades afines.

CAPÍTULO V

DE LOS DESECHOS ESPECIALES Y VECTORES

Art. 11.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, será el responsable de realizar talleres, charlas, conferencias en todos los sectores del Cantón, en concordancia de lo señalado en el artículo 7 de la presente ordenanza, utilizando los medios disponibles y necesarios, para capacitar y concienciar sobre la importancia de la aplicación de las medidas protectoras y preventivas, de esta forma, erradicar los criaderos de vectores. Esta labor la realizará en coordinación con los Distritos de Salud y de Educación.

Art. 12.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona conjuntamente con el Distrito de Salud y la ciudadanía en general, realizarán campañas periódicas de prevención, limpieza y eliminación de criaderos de vectores, para evitar su proliferación.

Art. 13.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona en coordinación con entidades gubernamentales, realizará periódicamente el análisis del agua, de los alimentos de expendio al público, con la finalidad de detectar oportunamente criaderos, vectores y fuentes de contaminación que puedan producir epidemias.

Art. 14.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona en coordinación con el Distrito de Salud 14D01 - Morona, programarán y realizarán jornadas de inspección a inmuebles y posibles focos de contaminación en forma periódica, según la capacidad operativa y disponibilidad del personal, en cada inspección levantarán un informe del estado de salubridad de la vivienda o establecimiento comercial, determinando si existe reincidencia en contaminación y/o falta de colaboración, para la toma de medidas correspondientes.

Art. 15.- Los establecimientos de uso público, fincas, haciendas y terrenos con sembríos tendrán las mismas obligaciones enunciadas en el Artículo 10, sean éstos propietarios o poseedores a cualquier título, de establecimientos públicos o privados.

Art. 16. Los propietarios de negocios, centros comerciales o industriales que en sus instalaciones acumulen materiales que puedan ser potenciales criaderos del vector, deberán implementar medidas necesarias para evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo responsables de la recolección de agua y desechos sólidos en sus instalaciones.

Art. 17. El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico, de oficinas y comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua por arena húmeda, a fin de evitar la proliferación de vectores.

Art. 18. Procedimiento para la fumigación intradomiciliaria.- La población en general así como los servidores públicos cumplirán con las disposiciones y orientaciones que el personal del Distrito de Salud 14D01- Morona les proporcione, tales como:

Que todas las casas de habitación de la zona, apartamentos, sótanos, áticos, bodegas y cualquier otro lugar análogo a una vivienda, establecimiento de servicio o inmueble construido, sea desalojado momentáneamente y mantener abiertas las puertas y

ventanas o propiciar que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después, cerrar nuevamente dichas puertas y ventanas, con el objeto de asegurar su efectividad. Se excluye de esta disposición aquellas personas que por su condición médica no puedan salir del lugar, en cuyo caso, el personal sanitario tomará las precauciones necesarias.

Los propietarios de los inmuebles a ser intervenidos, deberán previamente realizar una limpieza y eliminación de escombros y/o los depósitos con agua existentes en su bien inmueble, para garantizar el proceso y efectividad de la fumigación, consecuentemente la eliminación de los vectores.

Art. 19. Se prohíbe el uso de recipientes que acumulen y contengan agua en los cementerios públicos y privados, las flores naturales se colocarán en recipientes que contengan arena húmeda.

Art.20. Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas en los lugares donde se realice la venta y reparación de los mismos, así como en los establecimientos que expendan repuestos usados de carros o partes de vehículos y actividades afines, con el propósito de evitar la acumulación de agua en estas autopartes y llantas que pueden ser potenciales criaderos de vectores.

Art.21. Los lugares de habitación donde se encuentre la persona responsable, que no permita el ingreso del personal de salud o funcionarios Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de depósitos de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario".

En tal sentido los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares, serán notificados para el cumplimiento de inciso primero de este artículo, por lo que serán verificados dentro de las siguientes setenta y dos horas; y en caso de reincidencia se aplicará la sanción correspondiente.

En casos necesarios, el personal de salud se hará acompañar de funcionarios municipales y de la Policía Nacional, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición.

Art. 22. En caso de que las personas naturales o jurídicas no cumplan con las actividades sanitarias para la erradicación y control de criaderos de vectores, serán notificados y se declarará como lugar de riesgo sanitario, procediéndose a sancionarlos conforme al ordenamiento jurídico nacional y ordenanzas respectivas.



CAPÍTULO VI

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 23. DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS.- Previo el trámite legal correspondiente será el Comisario Municipal competente quien imponga multas, clausuras, suspensión u otra sanción que se determine en la presente ordenanza.

Art. 24. CLASES DE CONTRAVENCIONES.- En concordancia con las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades señaladas en los capítulos anteriores, se establecen tres clases de contravenciones Primera, Segunda y Tercera con sus respectivas sanciones, especificadas en la presente ordenanza.

Art. 25. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con la multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

Los que incumplan las obligaciones respecto a las detalladas en los artículos 10,15,17,19 y 20 de la presente ordenanza.

Art. 26. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con una multa del 15% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a los propietarios que incumplan las obligaciones de realizar la limpieza y eliminación de escombros y/o los depósitos con agua existentes en su bien inmueble, para garantizar el proceso y efectividad de la fumigación, consecuentemente la eliminación de los vectores.

Art. 27. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Los propietarios que incumplan las obligaciones respecto del almacenamiento al aire libre de llantas en los lugares donde se realice la venta y reparación de los mismos, así como en los establecimientos que expendan repuestos usados de carros o partes de vehículos y actividades afines con el propósito de evitar la acumulación de agua en estas autopartes y llantas que pueden ser potenciales criaderos de vectores.
- b) Los lugares de habitación donde se encuentre la persona responsable, que no permita el ingreso del personal de salud o funcionarios Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de depósitos de vectores y serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario".

Art. 28. CONTRAVENCIONES GRAVES.- Serán sancionados con la multa del 25% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, a quienes reincidan en alguna de las infracciones descritas en el artículo 27 de la presente ordenanza.



Art. 29. COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra el Gobierno Municipal del Cantón Morona, en temas de su competencia, para remediar, compensar o corregir el daño causado.

Art. 30. ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaría Municipal las infracciones contempladas en esta Ordenanza.

La aplicación de las multas y sanciones detalladas anteriormente serán impuestas a los contraventores por la Comisaría Municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la Policía Municipal y, de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art.31. CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. Los contraventores serán sancionados por la Comisaría Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, la Comisaría Municipal llevará un registro de datos.

Art 32. Al verificar la existencia de una transgresión flagrante a la presente ordenanza el inspector ambiental o la Policía Municipal procederá de la siguiente manera:

a) El inspector ambiental o policía Municipal realizara la investigación necesaria para determinar al o los responsables del hecho, luego de la cual se remitirá informe de los hechos a la Comisaría Municipal, determinando los nombres completos del infractor, su domicilio, el fundamento legal transgredido y las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; se adjuntará fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

El procedimiento sancionador tambien se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.



Notificación del acto de iniciación. El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano petionario, al denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al petionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

En el caso de que la o el inculcado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en esta Ordenanza cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el inculcado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculcado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Cuando, en cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente.

Actuaciones de instrucción. La o el inculcado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculcados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado





tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculcado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculcado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculcado en el dictamen.

En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

Prohibición de concurrencia de sanciones. La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.



Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

Art. 33. DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 100 % de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del presupuesto Municipal en cuentas o partidas presupuestarias específicas que servirán para ejecutar exclusivamente planes, programas, y proyectos a gestionarse por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos para consolidar el sistema de control de Vectores en el Cantón.

Así también la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos propondrá la ejecución de estudios y proyectos de mejoramiento al control de vectores, así como incentivos a la población que demuestre un manejo superior a lo normado.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaría Municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título de crédito correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS

Art. 34. Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos, entidades públicas y privadas que se encuentran descritas en esta Ordenanza, constituyen por su



incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público que serán sancionadas por la Comisaría Municipal.

Art. 35. Las sanciones administrativas impuestas por la Comisaría Municipal son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para compensar el deterioro a la higiene y aseo público.

Art. 36. Sin perjuicio de la intervención de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos para prevenir, impedir y remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente, para imponer las sanciones, la Comisaría Municipal a través de sus funcionarios, en garantía de los principios del debido proceso y el legítimo derecho de defensa, procederá según lo establecido en la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA: La Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos brindará información permanente a la ciudadanía a través de un plan de difusión y socialización de la ordenanza en coordinación con la Unidad de Comunicación y la colaboración del Distrito 14D01 Morona Salud.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales establecidas en otras Ordenanzas que se contrapongan a ésta, por lo que prevalecerá sobre otras de igual o menor jerarquía.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación conforme a la Ley.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona el 09 de Julio del 2018.

Dr. Roberto Villarreal

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

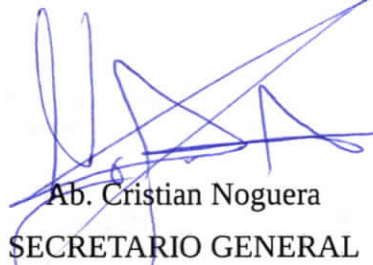


Ab. Cristian Noguera

SECRETARIO GENERAL



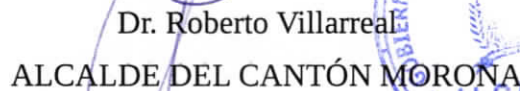
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-
REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE VECTORES EN EL CANTÓN MORONA."**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 11 de junio de año 2018 y 09 de julio de 2018, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Ab. Cristian Noguera
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 09 de julio de 2018.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Dr. Roberto Villarreal
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 14h05 de 09 julio de 2018.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.



Ab. Cristian Noguera
SECRETARIO GENERAL

